

Año: 2018

Expediente: 11795/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. RICARDO TAMEZ FLORES.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

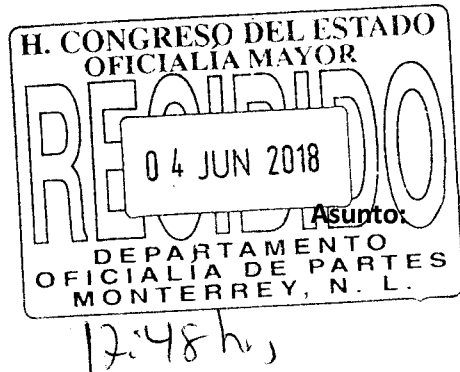
INICIADO EN SESIÓN: 06 de junio del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
DIPUTADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE NUEVO LOEN
PRESENTE.-



A los 4 días del mes de junio del año 2018.

Se presenta Iniciativa Ciudadana para incluir un Magistrado Especializado Anticorrupción en la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nuevo León en cumplimiento al Sistema Nacional Anticorrupción, para evitar juicios viciados e impunidad.

Por medio del presente escrito ocurro ante este H. Congreso del estado, a presentar formal **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, sirviendo de fundamento a la legitimación ciudadana, los artículos 36, fracción III, y 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como del 102, 103, 122, 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, al efecto de que esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, apruebe la presente Iniciativa, lo anterior con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

La reforma a la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, estableció los parámetros para que la Federación, Estados y Municipios, realizarán las adecuaciones y reformas necesarias a su normatividad, a fin de lograr como objetivo, además de la prevención y erradicación de conductas que afectan a la función pública y a la sociedad, el contar con una efectiva sistematización y estandarización en los procedimientos de revisión y sanción de actos y hechos de corrupción.

En lo que respecta al ámbito federal de responsabilidades administrativas, en esa misma reforma constitucional del año 2015, se estableció que sería el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien tendría la competencia, y estaría a cargo de la función de sancionar aquellas faltas de

carácter grave que cometieran los servidores públicos y particulares, quienes serían denunciados por los órganos internos de control y los órganos de fiscalización, tanto federales como estatales en el ámbito de sus respectivas competencias; en ese sentido es que se creó una Tercera Sección en la Sala Superior del Tribunal Federal, para atender exclusivamente las revisiones en definitivas de este tipo de procedimientos de responsabilidades administrativas, siendo el caso además de que en el régimen transitorio se estableció que la expedición de leyes generales y reformas a la ley orgánica del Tribunal, establecerían las obligaciones, facultades, competencias y procedimientos regular en esta materia, disposiciones que servirían de marco jurídico para que las legislaturas locales cumplieran con el mandato constitucional.

Conforme a lo anterior el 18 de julio de 2016, se publicaron diversas reformas en el Diario Oficial de la Federación, destacándose la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de las adecuaciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, destacando de esta última, las atribuciones de la Sección Tercera de la Sala Superior, en particular, para conocer, y resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones que hubieren sido dictadas por las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, al efecto se remite la cita textual de esta Ley:

Artículo 20. Son facultades de la Tercera Sección las siguientes:

I. ...

II. Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas;

De igual forma, debe destacarse de esta reformas las nuevas atribuciones de las Salas Especializadas de Responsabilidades Administrativas, quienes conocen además sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado

“Artículo 38. Las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas conocerán de:”

...

“B) Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes:

I. Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado;

...

...”

II. Problemática

Es el caso de que las reformas y adecuaciones realizadas por el Congreso de Nuevo León en materia de anticorrupción, se estiman incompletas en correlación al diseño constitucional y configuración del Constituyente permanente y del legislador federal, máxime que conforme al Cuarto Transitorio de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015¹ se estableció que las entidades federativas debería adecuar sus normatividad de conformidad a las leyes generales que expidiera el Congreso de la Unión, precisamente para adecuarlas al contexto local, como un referente de certeza y seguridad jurídica, con lineamientos y parámetros objetivos, que configuran un “piso” mínimo de certeza a la sociedad, sobre al cual el legislador local debería construir y bordar la normatividad del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, las reformas realizadas por el Congreso Local de Nuevo León el pasado 19 de enero de 2018, a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, generan incertidumbre en la parte medular en la que faculta a la Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa a revisar sus propias determinaciones que hubiere dictado en primera instancia, lo anterior según el artículo 197 de la Ley de referencia, que al efecto me permito transcribir para mejor ilustración:

Artículo 196.- La Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa, además de lo señalado en la fracción VI del artículo 17 de esta Ley, tendrá las siguientes facultades:

XV. Conocer y resolver el recurso de Apelación contra las resoluciones que imponga la Sala Especializada en materia de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

Al efecto se presenta el siguiente cuadro para contrastar en este tema el marco jurídico del Congreso de la Unión en correlación con la normatividad aprobada por el Congreso de Nuevo León:

Nivel Federal	Nuevo León.
<p data-bbox="218 1427 872 1542">LA APELACIÓN SE RESUELVE POR UNA INSTANCIA SUPERIOR, Y DISTINTA POR ENDE A LA QUE CONOCIÓ EN PRIMERA INSTANCIA.</p> <p data-bbox="218 1576 872 1742">La Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resuelve en definitiva las resoluciones que dictan las Salas Especializadas.</p>	<p data-bbox="872 1427 1433 1500">LA APELACIÓN LA RESUELVE EL MISMO MAGISTRADO DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p data-bbox="872 1534 1433 1683">El Magistrado que resuelve en primera instancia, es el mismo encargado de revisar en segunda instancia, sus propias resoluciones.</p>

¹ CPEUM, régimen transitorio de la Reforma del 27 de mayo publicada en el DOF:

“Transitorio Cuarto.* El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y ***realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.”**

ATRASO LEGISLATIVO GRAVE EN EL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN

La presente iniciativa es independiente de las reformas que el Congreso de Nuevo León debe realizar a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, para incluir la figura del Titular del Órgano Interno de Control del estado, y establecer además de la autonomía presupuestal y de gestión, la homologación de las funciones previstas para este órgano en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para investigar, substanciar y sancionar como autoridad resolutora en faltas no graves, o como un ente que presente el expediente de responsabilidad por faltas graves de servidores públicos y particulares ante la Sala Especializada en la materia de Responsabilidades Administrativas, de lo contrario, ninguna falta podrá ser sancionada conforme al nuevo esquema nacional anticorrupción, y que entró en vigor en todo el territorio nacional el pasado 19 de julio del año 2017.

Propuesta de reforma:

Cuadro Comparativo de propuestas de modificación a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León:

Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León	
Texto vigente	Iniciativa
Artículo 5°.- El Tribunal se conformará por una Sala Superior, que funcionará colegiadamente y se integrará por tres Magistrados; así como de las demás Salas Ordinarias y unitarias que sean necesarias y por una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, pudiendo cualquiera de las Salas Ordinarias conocer del juicio oral, por acuerdo de la Sala Superior.	Artículo 5°.- El Tribunal se conformará por una Sala Superior, que funcionará colegiadamente y se integrará por cuatro Magistrados; así como de las demás Salas Ordinarias y unitarias que sean necesarias y por una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, pudiendo cualquiera de las Salas Ordinarias conocer del juicio oral, por acuerdo de la Sala Superior. La Sala Superior del Tribunal actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución en definitiva de los procedimientos de responsabilidad administrativa. El Magistrado que integre la sección de responsabilidades administrativas no formara parte del Pleno jurisdiccional del Tribunal.
Artículo 6°.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá a los Magistrados del Tribunal, para su designación por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente en los casos de receso de aquél, ante quien rendirán la protesta de Ley; con excepción del Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa, quién será	Artículo 6°.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá a los Magistrados del Tribunal, para su designación por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente en los casos de receso de aquél, ante quien rendirán la protesta de Ley; con excepción del Magistrado de la Sección de la Sala Superior Especializada en Responsabilidades y del

designado por el Pleno del Congreso del Estado, en los términos que señala la Constitución Política del Estado y esta Ley.	Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa, quién será designado por el Pleno del Congreso del Estado, en los términos que señala la Constitución Política del Estado y esta Ley.
Artículo 6° Bis.- El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, será designado conforme al artículo 63 fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante convocatoria pública que emitirá el Congreso sujetándose al siguiente procedimiento:	Artículo 6° Bis.-....
I. La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado, formulará el proyecto de convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, previa opinión del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción respecto a su contenido, misma que deberá establecer los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles que serán considerados en la definición de los candidatos, para posteriormente ser aprobada por la mayoría de los integrantes de la Legislatura. Dicha Convocatoria deberá publicarse en el Portal de Internet del Congreso del Estado y un extracto de la misma en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado;	...
II. La Convocatoria será por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de su publicación en los términos de la fracción anterior. Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, el Comité de Selección procederá a la revisión y análisis de los aspirantes y definirá cuáles de ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales. Si derivado de la revisión se advierte error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se apercibirá al aspirante, a través de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, para que, en un término de dos días hábiles a partir de la notificación del apercibimiento, subsane el mismo. Una vez transcurrido dicho término sin que el aspirante haya dado cumplimiento a dicho apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la Convocatoria;	...
III. Una vez agotados los plazos establecidos	...

<p>en la fracción anterior, dentro de los siguientes quince días naturales, el Comité de Selección llevará a cabo el análisis de los perfiles de los aspirantes y definirá, de manera fundada y motivada, quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso. El Congreso del Estado seleccionara de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de tres, a una terna. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna; y</p>	
<p>IV. El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas será electo de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia ante la Comisión Anticorrupción, en votación por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.</p>	<p>...</p>
<p>Si en la segunda votación, ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos</p>	<p>...</p>
	<p>En los mismos términos previstos en este artículo, deberá ser designado el Magistrado de la Sección de la Sala Superior Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas,</p>
<p>Artículo 8°.- Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Especializada en materia Responsabilidad Administrativa, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.</p>	<p>Artículo 8°.- Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Especializada en materia Responsabilidad Administrativa, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.</p>
	<p>El Magistrado de la Sección de la Sala Superior Especializada en materia de</p>

	<p>Responsabilidades Administrativas, será nombrado por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento, quién deberá cumplir con los mismos requisitos previstos para el Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa a que refiere el párrafo anterior, pero acreditando además poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de quince años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Al concluir el período para el que fue nombrado, podrá ser considerado para nuevo nombramiento; y podrá ser removido por las mismas causas y con el mismo procedimiento que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.</p>
<p>Artículo 196.- La Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa, además de lo señalado en la fracción VI del artículo 17 de esta Ley, tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 196.- La Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa, además de lo señalado en la fracción VI del artículo 17 de esta Ley, tendrá las siguientes facultades:</p>
<p>I al XIV.- ...</p>	<p>I al XIV.- ...</p>
<p>XV. Conocer y resolver el recurso de Apelación contra las resoluciones que imponga la Sala Especializada en materia de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y</p>	<p>XV. Se deroga</p>
<p>XVI.-</p>	<p>XVI.-</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 196 BIS.- La Sección de la Sala Superior Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, conocerá y resolverá el recurso de Apelación contra las resoluciones que imponga la Sala Especializada en materia de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>

III. Proyecto de Decreto

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León LXX Legislatura, en uso de las facultades que le concede el artículo 63 de la Constitución Política local, expide el siguiente decreto

Único.- Se expide y aprueba el presente decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 5°.- El Tribunal se conformará por una Sala Superior, que funcionará colegiadamente y se integrará por **cuatro** Magistrados; así como de las demás Salas Ordinarias y unitarias que sean necesarias y por una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, pudiendo cualquiera de las Salas Ordinarias conocer del juicio oral, por acuerdo de la Sala Superior.

La Sala Superior del Tribunal actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución en definitiva de los procedimientos de responsabilidad administrativa. El Magistrado que integre la sección de responsabilidades administrativas no formara parte del Pleno jurisdiccional del Tribunal.

Artículo 6°.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá a los Magistrados del Tribunal, para su designación por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente en los casos de receso de aquél, ante quien rendirán la protesta de Ley; con excepción del **Magistrado de la Sección de la Sala Superior Especializada en Responsabilidades y del Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa**, quién será designado por el Pleno del Congreso del Estado, en los términos que señala la Constitución Política del Estado y esta Ley.

Artículo 6° Bis.-....

...
...
...
...
...

En los mismos términos previstos en este artículo, deberá ser designado el Magistrado de la Sección de la Sala Superior Especializada en Responsabilidades Administrativas,

Artículo 8°.- Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Especializada en materia Responsabilidad Administrativa, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

El Magistrado de la Sección de la Sala Superior Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, será nombrado por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento, quién deberá cumplir con los mismos requisitos previstos para el Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa a que refiere el párrafo anterior, pero acreditando además poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de quince años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Al concluir el período para el que fue nombrado, podrá ser considerado para nuevo nombramiento; y podrá ser removido por las mismas causas y con el mismo procedimiento que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 196.- La Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa, además de lo señalado en la fracción VI del artículo 17 de esta Ley, tendrá las siguientes facultades:

I al XIV.- ...

XV. Se deroga

XVI.-

Artículo 196 BIS.- La Sección de la Sala Superior Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, conocerá y resolverá el recurso de Apelación contra las resoluciones que imponga la Sala Especializada en materia de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

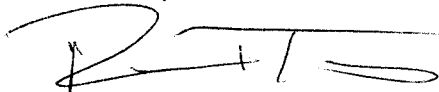
Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

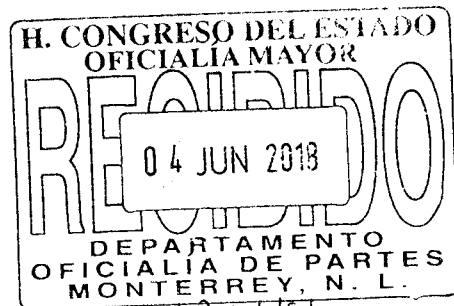
Tercero.- El Congreso del Estado, contará con 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir la convocatoria para la elección del Magistrado de la Sala Superior Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa.

Cuarto.- El Ejecutivo del Estado, mediante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar de la suficiencia presupuestal al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en las partidas presupuestales con cargo a él, para ejercer las acciones que resulten necesarias para la asignación del personal y el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Sala Superior Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa.

Atentamente,



Licenciado Ricardo Tamez Flores



c.c.p. _ DIP. RUBEN GONZALEZ CABRIELES, COORDINADOR GRUPO LEGISLATIVO, NUEVA ALIANZA

c.c.p. _ DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA COORDINADOR GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO,

c.c.p. _ DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, COORDINADOR GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

c.c.p. _DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES _ COORDINADOR GRUPO LEGISLATIVO, INDEPENDIENTE

c.c.p. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ, COORDINADOR GRUPO LEGISLATIVO PRI .

c.c.p. _ JOSE ARTURO SALINAS GARZA, COORDINADOR GRUPO LEGISLATIVO, PAN.